



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sería del caso llevar a cabo la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P., sino fuera porque se advierte, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, que se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto además de las documentales aportadas con el escrito de demanda, su réplica y el traslado de esta, las partes solicitaron diversos testimonios; sin embargo, en desconocimiento de la regla prevista en el artículo 212 del C.G.P, no indicaron los hechos concretos que se pretendían acreditar con cada una de las declaraciones [tema de prueba], por lo que al no reunir dicho requisito, en los términos del canon 213 *ib*, se denegarán.

Súmese a ello que dada la naturaleza de las excepciones planteadas en punto a la idoneidad jurídica para perseguir el cobro por parte del convocante y la validez de ejecutar el importe pretendido por falta de suficiencia frente al negocio causal y el fenómeno extintivo de la prescripción, la prueba documental y las confesiones efectuadas por intermedio de mandatario judicial [art. 193 del C.G.P] resultan suficientes para que el Despacho con suficiencia pueda definir de fondo la contienda.

3.- En ese orden, al solo obrar dentro del legajo material de orden documental, vana resulta la realización de audiencia y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda.

4.- En ese sentido, se dejará sin valor y efecto el auto convocó a vista pública [derivado 33 expediente electrónico] y, en su lugar, se emitirá sentencia anticipada; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**